



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016 DE LAS EMPRESAS
PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD**

EJERCICIO 2016

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018



ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| I. ALEGACIONES DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD..... | 3 |
|---|----------|

ACLARACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara las correspondientes alegaciones.

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

I. ALEGACIONES DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

Párrafo alegado: (Página 13, primera parte del último párrafo)

“La limitación más importante que ha afectado a la representatividad de los resultados obtenidos en el presente trabajo de fiscalización ha sido la derivada de que los estados de las empresas públicas de la Comunidad se presentan agregados, es decir, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias no se presentan de forma consolidada, por lo que no han sido eliminadas las operaciones entre las empresas que se agregan, lo que provoca que las cifras pudieran no ser representativas en determinadas agrupaciones, epígrafes o partidas, al producirse duplicidades y, por tanto, sobrevaloraciones en las magnitudes contables que reflejan las operaciones internas realizadas entre ellas. Las tendencias sin embargo no se verían afectadas.”

Alegación presentada

En relación con esta limitación es necesario advertir que, a juicio de esta Intervención General, los estados que componen la Cuenta General se han formado siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La limitación contenida en el apartado II.4 del Informe no cuestiona en ningún momento la legalidad de la actuación llevada a cabo por el ente fiscalizado. Es evidente que los estados que componen la Cuenta General, información base para la realización del trabajo, se han formado siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. La limitación, de acuerdo con los objetivos del Informe, trae causa en las conclusiones de los informes de fiscalización de la Cuenta General, en los que se constata la ausencia de eliminaciones de las operaciones recíprocas entre entidades, que afectan a la representatividad de las cuentas. Estas cuentas se han presentado conforme a la normativa aplicable pero, como se dice en el Informe, esta fiscalización consiste en

una auditoría operativa cuyos objetivos son diferentes a la auditoría de legalidad, ya que trata de realizar un análisis económico-financiero lo más representativo posible del Sector Público de la Comunidad. Y es precisamente este análisis el que puede verse limitado por el hecho de que, cuando un estado se presenta agregado, no han sido eliminadas las operaciones entre las entidades que se agregan, subsistiendo sobrevaloraciones en las magnitudes contables que reflejan las operaciones internas realizadas entre ellas.

En definitiva la alegación formulada son explicaciones o justificaciones de la actuación llevada a cabo por el ente fiscalizado, pero que en ningún caso varían el resultado de la evidencia obtenida, rebaten o contradicen el contenido del Informe.

No se admite la alegación realizada ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (Página 13, última parte del último párrafo)

“A su vez, al no haberse agregado las cuentas de las tres empresas públicas dependientes de universidades públicas en la cuenta rendida del ejercicio 2016, ésta ha perdido representatividad a efectos del análisis económico-financiero realizado. Es por ello que se ha optado por agregarlas, si bien subyace la misma problemática expresada anteriormente en torno a la agregación de estados financieros realizada.”

Alegación presentada

La Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, en su disposición final decimocuarta, introdujo determinadas modificaciones en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Entre otros, se modificó el artículo 229, con el objetivo de compatibilizar el ámbito subjetivo de ésta con el ámbito subjetivo de los Presupuestos Generales de la Comunidad, incorporando un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción: *“2. Las cuentas de las universidades públicas y sus entidades dependientes no serán objeto de agregación o consolidación y se unirán como anexo a la memoria de la Cuenta General de la Comunidad.”*

Cabe recordar que el Consejo de Cuentas, en diversos informes de fiscalización de las Universidades Públicas, recomendó: *“A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y*

León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello, deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad”.

Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas no cuestiona la aplicación de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, ni la correcta formación de la Cuenta General en 2016 de conformidad con el apartado segundo de su artículo 229. De hecho es consciente de ello y así lo expone en el Informe Provisional en sus páginas 8 y siguientes, donde se identifican las empresas públicas cuyos estados se han agregado y las que no, respetando la aplicación de la norma. Todo ello se expone con claridad en los apartados del Informe referidos al alcance y metodología de la fiscalización. No obstante se insiste en que la auditoría realizada es operativa y sus objetivos son diferentes a la auditoría de legalidad, ya que trata de realizar un análisis económico-financiero lo más representativo posible del Sector Público de la Comunidad, y las empresas dependientes de las universidades públicas forman parte de él, con independencia de que sus cuentas no sean objeto de agregación y se unan como anexo a la memoria de la Cuenta General. Es evidente que este análisis basado en magnitudes e indicadores es más adecuado si se agregan los estados de dichas empresas, sus gastos e ingresos, sus bienes, derechos y obligaciones, sus recursos propios y ajenos, etc. Por otra parte hay que tener en cuenta que el cambio normativo afecta a la Cuenta General de 2016, pero no a la de los tres ejercicios anteriores, lo que implica que si no se hubiera efectuado esta agregación, el análisis evolutivo efectuado hubiera obtenido resultados distorsionados.

Las recomendaciones efectuadas en los informes de las universidades públicas elaborados por el Consejo de Cuentas son perfectamente compatibles con los objetivos de esta fiscalización, puesto que los primeros persiguen adaptar la normativa autonómica en materia de Hacienda con la normativa orgánica y básica

de las citadas universidades, mientras que el segundo pretende efectuar un análisis de la situación económico-financiera de la Comunidad.

En definitiva la alegación formulada son consideraciones y valoraciones de la metodología aplicada en el transcurso de la fiscalización, pero que en ningún caso varían el resultado de la evidencia obtenida, rebaten o contradicen el contenido del Informe.

No se admite la alegación realizada ya que no desvirtúa el contenido del Informe.